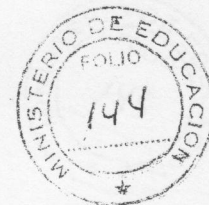




Ministerio de Educación

2372

RESOLUCION N°



BUENOS AIRES, 19 DIC 2012

VISTO el Expediente N° 7300/09 del registro de este MINISTERIO, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 144/08, las Resoluciones Ministeriales N° 1588/12, 1019/09, 1120/10, 2083/11, las Resoluciones CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 84/09, 91/09, 93/09, 111/10, 118/10, 120/10, 141/11, 142/11, 174/12, 179/12, 180/12, 181/12, 182/12 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto PEN N° 144/08 se otorgó validez nacional a los títulos y certificaciones correspondiente a la cohorte 2008, que emitan instituciones de gestión estatal y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, correspondientes a estudios presenciales de todos los niveles y modalidades de la educación, previstos por la Ley 26.206.

Que el mismo decreto fija los requisitos, plazos y condiciones para el otorgamiento de la validez nacional correspondiente a las cohortes posteriores al año 2008.

Que el artículo 16° de la citada norma establece que este Ministerio es la autoridad de aplicación de la misma, quedando facultado para dictar las normas interpretativas y complementarias para su cumplimiento, pudiendo, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, ampliar los plazos para el inicio del trámite de validez nacional establecidos en los artículos 5°, 7° inc. b), 8° y 9°, para el caso de las jurisdicciones que así lo requieran.

Que la Resolución Ministerial N° 1019/09 extiende los plazos hasta el 31 de diciembre de 2010 para el inicio del trámite de validez nacional establecidos en los artículos 5°, 8° y 9° del decreto antes mencionado.

Que la Resolución Ministerial N° 1120/10 extiende nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2011 los plazos establecidos en los artículos 5°, 8° y 9° del Decreto N° 144/08.

Que la Resolución Ministerial N° 2083/11 extiende hasta el 31 de diciembre de 2012 los plazos establecidos en los artículos 5°, 8° y 9° del Decreto N° 144/08.

Que por la Resolución Ministerial N° 1588/12 esta cartera educativa estableció el procedimiento para otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios de

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Educación



RESOLUCIÓN N° 2372

formación docente presencial de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, por lo que la solicitud aludida en el considerando anterior no incluye estos estudios.

Que en el marco del proceso de implementación de la Ley de Educación Nacional, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN se encuentran desarrollando acciones tendientes a garantizar la unidad del Sistema Educativo Nacional.

Que mediante Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN se han aprobado diversos marcos de referencia para las especialidades de Formación Profesional, Nivel Secundario y Nivel Superior de la modalidad de Educación Técnico-Profesional.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 84/09 aprobó los "Lineamientos políticos y estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria".

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 91/09 aprobó los "Lineamientos y Criterios para la Inclusión de Títulos Técnicos de Nivel Secundario y Nivel Superior y Certificados de Formación Profesional en el proceso de Homologación" y los criterios para los plazos de homologación.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 93/09 aprobó las "Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Obligatoria".

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 111/10 aprobó el documento "La Educación Artística en el Sistema Educativo Nacional".

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 118/10 aprobó los documentos "Educación Permanente de Jóvenes y Adultos – Documento Base" y "Lineamientos Curriculares para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos".

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 120/10 aprobó el documento "Criterios generales para la construcción de la Secundaria de Arte".

Que las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 141/11, 142/11, 180/12, 181/12 y 182/12 y sus respectivos anexos aprobaron nuevos Núcleos de Aprendizajes Prioritarios y Marcos de Referencia para la Educación Primaria y Secundaria.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 174/12 aprobó el documento "Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares, en el nivel inicial, nivel primario y modalidades, y su regulación".

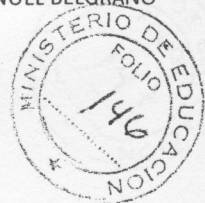
Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 179/12 aprobó el documento "Marcos de referencia para la Educación Secundaria en Arte – Lineamientos generales para construcción de los diseños jurisdiccionales de la Secundaria de Arte" y los

*[Firmas manuscritas]*





Ministerio de Educación



2372

RESOLUCION Nº

documentos de los marcos de referencia para los lenguajes/ disciplinas: Artes Visuales, Danza, Música y Teatro.

Que hasta tanto se acuerden y completen los lineamientos federales correspondientes, resulta necesario otorgar validez nacional a los Títulos y Certificados de Nivel Inicial, Nivel Primario, Formación Profesional, Nivel Secundario y Nivel Superior.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o.1992) y sus modificatorias, Decreto Nacional Nº 355/2002 (artículo 23 quarter, punto 14) y sus modificatorios

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar, para la cohorte 2013, validez nacional a los títulos y certificados emitidos por instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los estudios presenciales de todos los niveles y modalidades de la educación previstos por la Ley 26.206, a excepción de los de Formación Docente y los títulos y certificados emitidos por las universidades y los institutos universitarios.

ARTÍCULO 2º.- La validez nacional otorgada en el ARTÍCULO 1º tendrá vigencia previa legalización de los certificados por la autoridad educativa jurisdiccional competente, la que deberá certificar:

- a) La aprobación por parte de la autoridad educativa jurisdiccional del diseño curricular y/o plan de estudios.
- b) El reconocimiento jurisdiccional expreso de las instituciones donde se dicten los diseños curriculares y/o planes de estudio.
- c) La escolaridad cumplida, respetando la opción de estructura de niveles primario y secundario elegida por la jurisdicción, de acuerdo al artículo 134 de la Ley de Educación Nacional.
- d) La inclusión en el diseño curricular de los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios correspondientes al nivel y a los años de escolaridad obligatoria, acordados por el

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Educación

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, y los que en un futuro se definan en el marco de la Ley de Educación Nacional.

e) El cumplimiento de los plazos establecidos por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN para la aplicación de sus acuerdos.

ARTÍCULO 3°.- Quedan exceptuados de lo establecido en el ARTÍCULO 1°, los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales de Formación Profesional, y los correspondientes a los estudios presenciales de Técnico – Profesional de Nivel Secundario y de Nivel Superior, cuyas ofertas educativas estén sujetas a los marcos de referencia aprobados por el Consejo Federal de Educación, cuyas resoluciones hayan establecido como plazo de presentación para su homologación hasta el 31 de diciembre de 2012, y no se haya cumplido dicha presentación en término.

ARTÍCULO 4°.- El otorgamiento de la validez nacional para las cohortes 2014, 2015 y 2016 quedará sujeto al cumplimiento de las pautas elaboradas en el marco de un plan estratégico de otorgamiento de validez nacional, el cual será presentado al Consejo Federal de Educación para su consideración.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Handwritten signatures and initials, including 'gi' and 'con'.

2372

RESOLUCION Nº \_\_\_\_\_

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN